



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

046 G

26 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ADRIANA GABRIELA CEBALLOS
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa
 Directiva del Honorable
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 se publicaron diversas reformas a la Constitución mexicana. Entre otros, se modificó el artículo 1°, que fue reformado en sus párrafos primero y quinto y adicionado con dos párrafos –segundo y tercero; esta disposición coloca a México en sintonía con la mejor tradición del constitucionalismo contemporáneo. De hecho, detrás de la reforma se encuentra la paulatina apertura del sistema político mexicano al derecho internacional; un proceso que condujo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1988 y a la adhesión y ratificación de múltiples instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

La Reforma Constitucional de Derechos humanos de 2011 ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas; las modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos a la Constitución en el 2011 constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La Reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Existieron algunos principales cambios de la reforma, como la incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales; se estableció la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones;

así como la obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona, entre otros cambios.

Resulta más que evidente la importancia de tener armonizado nuestro marco legal en cuanto a los derechos humanos se trata, pero la presente iniciativa no se enfoca a actualizar más esos conceptos, lo que pretende es que analicemos y busquemos la forma de mejorar requisitos, mejorar perfiles, de ampliar la cobertura de aquellos que se encargan de velar por el respeto a los derechos humanos, ya sea como titulares, ya sea como visitantes regionales, ya sea como consejeros ciudadanos.

El Ombudsman es una institución estatal que controla las posibles arbitrariedades de las personas funcionarias públicas que puedan lesionar o violentar derechos humanos fundamentales; siendo una institución del Estado autónoma e independiente.

A lo largo de la historia, esta institución ha estado presente, evolucionando hasta tener funciones de fiscalización y supervisión de las actividades de los funcionarios de gobierno, junto con la vigilancia del respeto a los derechos humanos.

La creación e incorporación de la figura del Ombudsman en la región latinoamericana, surge en los años 90 durante el periodo conocido como de “transición a la democracia”, luego de viejas dictaduras militares y conflictos internos, por lo que se les asignó, como tarea principal, la de proteger los derechos fundamentales; este prototipo latinoamericano, se basa en el modelo sueco y español, y se ha desarrollado acorde con las necesidades de cada país.

Sin embargo, caracteriza a esta figura la defensa explícita de la protección y defensa de los derechos humanos, sin dejar las competencias globales de control no jurisdiccional de los actos de la Administración Pública.

El Ombudsman, es una institución que protege a las personas contra los abusos o actos arbitrarios de la administración pública, que pueden afectar sus derechos y garantías fundamentales; puede recibir e investigar las denuncias que realicen las personas que se vean afectadas. También, puede actuar de oficio; es decir, sin necesidad de una denuncia de una persona, en cuyo caso también investiga y se pronuncia a través de informes o recomendaciones.

Las recomendaciones, son la búsqueda de solución de un caso se hace por medio de un pronunciamiento sobre los hechos denunciados, que ponen en conocimiento de la parte afectada y de la autoridad a la que se denunció. El titular de una institución que protege los derechos humanos, es la persona responsable de emitir o dar las recomendaciones; para ello, debe entre otras cosas tener la capacidad de buscar la mayor información posible, es decir de investigar a fondo; de tener la mayor sensibilidad posible al visitar tanto oficinas o comunidades; citar a los funcionarios públicos que no colaboren o presten ayuda con la investigación; de consultar a las personas involucradas y los líderes o autoridades comunitarias.

Así mismo, debe mediar y conciliar entre la administración y la persona perjudicada. Es un medio de resolución de conflictos donde el Ombudsman actúa de mediador o conciliador; esta actividad o función que realiza esta institución ha sido de las más utilizadas para resolver conflictos. Le permite ser un garante de un proceso donde las partes acuerdan libremente llegar a una solución final del conflicto.

También, puede y debe impulsar acciones de promoción de los derechos humanos, generando una cultura de respeto por los mismos. Para ello, desarrolla campañas educativas y de difusión pública; puede también monitorear situaciones que puedan generar violaciones de derechos humanos, principalmente a determinados grupos de la población como las mujeres, los niños, personas adultas mayores, indígenas, desplazados internos, personas privadas de libertad, ante conflictos sociales o políticos y ante situaciones de derechos económicos, sociales y culturales

De allí, la gran importancia de la persona que se elija como titular de la Comisión de Derecho Humanos, ya que, de su calidad humana y moral, así como de sus experiencias anteriores de trabajo y del liderazgo que demuestre tener en su relación entre los ciudadanos y las instituciones del Estado, dependerá la autoridad que ejerza para lograr el cumplimiento de sus resoluciones.

Además, cumple una función dentro de la administración pública, como el no estar sujeto a formalismos ni rigurosidades jurídicas para la atención de casos, así como la gratuidad de sus servicios y la autonomía institucional, pese a ser una institución estatal, le permiten una efectiva protección de derechos fundamentales y una complementaria tarea en la solución de conflictos.

Es decir, el perfil de un titular de la Comisión de Derechos Humanos, debe ir por encima de la formación académica en derecho, tratándose de derechos humanos, debemos privilegiar sea sensibilidad social, esa capacidad de mediar y solucionar conflictos, debe contar con un perfil independiente de todo poder estatal; tener una trayectoria reconocida por un amplio sector de la sociedad civil organizada en la promoción, defensa y estudio de los Derechos Humanos; que cuente con un programa de acción que comprenda la perspectiva de género, la dimensión de pluriculturalidad y que proponga un esquema de vinculación y trabajo con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otros sectores que tengan incidencia en lo social.

Debemos plantear a la sociedad un perfil que tenga una actitud de apertura y diálogo con los principales actores sociales para tener el suficiente conocimiento de sus principales demandas, materias de promoción e impulso.

Claro que es importante la preparación académica, pero no es lo único, la presente iniciativa pretende reformar el requisito la obligación de quien aspire a ser titular, deba contar con cédula profesional de licenciado en derecho o profesión afín, creo que derivado así estaríamos descartando en un futuro a muchas personas que pudieran desempeñar un excelente papel; además de actualizar lo referente en la fracción VII donde debe establecerse el no haber sido Fiscal General del Estado, ya que actualmente dice Procurador.

Ahora bien, el ejecutivo del Estado, mediante decreto estableció las Jefaturas Regionales en el interior de Estado, las cuales se crearon para permitir fortalecer “la coordinación de esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para propiciar el desarrollo integral de las regiones del Estado mediante acciones y políticas públicas basadas en la gobernanza como premisa fundamental, atendiendo la problemática específica de cada región así como sus características sociodemográficas y vocación productiva”.

Si tomamos como referencia lo anterior, y teniendo en nuestra realidad nacional y estatal, cambios y acontecimientos generados por decisiones de la autoridad tales como la creación de una Guardia Nacional, es preciso una especial atención a que en cada rincón de nuestro Estado, exista un respeto irrestricto a los derechos humanos, y por tanto bien podemos que a la par de estar ocupados por el desarrollo integral, demos la misma importancia a esa

coordinación de esfuerzos con Jefaturas Regionales, a tener en cada una de esas regiones, un Visitador Regional que pueda estar colaborando y coadyuvando con esos jefes regionales, a la supervisión y defensa de los derechos humanos de cada michoacano.

Es cuanto, diputado Presidente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción III y VIII del artículo 20, el último párrafo del artículo 32 y el artículo 50 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 20. Para ser Presidente de la Comisión, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Tener título de licenciatura, preferentemente en derecho;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Gobernador, Fiscal General del Estado, titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, Diputado, ni haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, un año antes a su elección;
- IX. ...

Artículo 32. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

El cargo de quienes integren el Consejo será de carácter honorífico, durarán en sus funciones dos años, y podrán ser ratificados para un segundo periodo; en su caso, la sustitución se hará de manera escalonada sustituyendo al miembro de mayor antigüedad.

Artículo 50. Para efectos de esta Ley, el Estado se divide en regiones cuyas circunscripciones estarán determinadas por el Reglamento, tratando de ser acordes en número a las Jefaturas Regionales en el interior de Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de su vigencia.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los veintiún 21 días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx